

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 12 de julio de 2022. Señora Juez, le informo que, mediante correo electrónico del 1 de julio de 2022, la demandante presentó solicitud de retiro de la demanda y revocatoria de poder a la abogada Silvana Rivera. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Divorcio
Demandante	Bertha Piedad Cadavid Sierra
Titular del acto jurídico	Juan Pedro Mesa Echeverri
Radicado	05 001 31 10 001 2022 00191 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	0467
Asunto	Se autoriza retiro.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso de **verbal de divorcio**, impetrada por la señora **BERTHA PIEDAD CADAVID SIERRA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JUAN PEDRO MESA ECHEVERRI**.

SE CONSIDERA

Mediante auto del 23 de mayo de 2022, este Juzgado requirió a la abogada Silvana Rivera Vásquez para que informará lo pertinente sobre la presentación de dos demandas verbales de cesación de efectos civiles de matrimonio por cuenta de la demandante de este proceso. En memorial del 8 de junio de 2022 la abogada Rivera Vásquez informa que solicitó el retiro de la misma demanda en el Juzgado 9 de Familia de Medellín, sin embargo, no aportó copia del memorial en que hace tal solicitud. Finalmente, el 1 de julio de 2022, la demandante BERTHA PIEDAD CADAVID SIERRA, presenta solicitud de retiro de la demanda y revocación del mandato conferido a la abogada en citas, y si bien, se aportó un chat donde comunica dicha revocatoria, no se acredita que la misma se haya enviado a la abogada designada.

En consecuencia, se dará aplicación al artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda, solicitado directamente por la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71c1f5cf9e9155f618934c25a1d3bd32e10a490d77be3e096923f36755c3661**

Documento generado en 13/07/2022 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>